

# Movilidad encorto



Año 2, núm. 13, abril de 2024



## NIÑEZ MIGRANTE: una mirada a sus derechos

En medio de los desafíos e incertidumbres que enfrentan las niñas, niños y adolescentes migrantes en todo el mundo, garantizar y proteger sus derechos se vuelve una tarea indispensable y fundamental.

En el marco del Día del niño y la niña, este documento presenta un breve panorama de contexto, conceptos y marco normativo vigente en México para la protección y promoción de los derechos de las infancias en contextos de movilidad.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las personas menores de 18 años son niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la categoría *niñez migrante* define a niños, niñas y adolescentes que migran por motivos diversos, como la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales o culturales, la pobreza extrema, la degradación ambiental, la violencia u otras formas de abuso y persecución, entre otras.



“A veces se debe volar aunque  
no haya hostilidad o ligereza  
Y aun así es difícil vivir nuevos  
rumbos sin ninguna certeza  
Por eso debemos apoyar a  
quien vuela para vivir  
mejores cielos”.

Abril Naomi, 14 años,  
poema “Apoyar por  
mejores cielos”.

En contexto, se estima que 12% de las personas migrantes internacionales son niñas, niños y adolescentes según el informe de la Organización Internacional para las Migraciones (2021).

Por otra parte, conocer algunos conceptos clave permite una mejor comprensión para la protección y promoción de los derechos de la niñez migrante.

En primer lugar, el principio del **interés superior de la niñez** con rango constitucional que demanda privilegiar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier situación para su desarrollo integral. Así mismo, deberá ser una guía para el diseño de acciones y políticas públicas en beneficio de las infancias.

La **unidad familiar**, reconocida en la Convención de Ginebra y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece el derecho a la no separación de familias, o en su caso, la reunificación de los integrantes; de esta manera se contribuye a fomentar una migración segura y ordenada.

Ahora bien, la condición de viaje de una niña, niño o adolescente migrante es un factor importante para determinar las acciones o medidas de atención por parte de los Estados.







Generalmente, las niñas y los niños viajan con sus padres o algún familiar adulto; sin embargo, encontramos un número significativo que se traslada sin compañía de una persona adulta. A esta población se le denomina niñas, niños y adolescentes **no acompañados**.

Cuando un menor se encuentre viajando sin sus padres o tutor, sin embargo, está acompañado de otro familiar o pariente adulto se define como niñas, niños y adolescentes **separados**.

La atención de la niñez migrante desde un enfoque de derechos humanos conlleva su reconocimiento como sujetos de derechos.

“Migrar es un viaje difícil, pero también es una aventura, una oportunidad de avanzar, de irnos y encontrar.

Migrantes somos todos, en busca de un mejor futuro, y merecemos ser acogidos, con amor y comprensión”.

Renata, 14 años,  
poema “Un hogar por fuera”.

Por lo anterior, en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño instauró la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes. Algunos derechos reconocidos en el documento son:

- La igualdad y la no discriminación (artículo 2);
- El interés superior del menor (artículo 3);
- El derecho a expresar su opinión y ser escuchado (artículo 12).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las niñas y los niños migrantes tienen derecho a que los Estados por donde transitan les otorguen medidas de protección especial por su particular condición de vulnerabilidad (*Opinión Consultiva OC-21/14* de 19 de agosto de 2014).

En México, el artículo 4º constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como el acceso a una alimentación adecuada, atención médica, educación y actividades recreativas saludables que promuevan su desarrollo integral.

En diciembre de 2014, entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que los reconoce como grupo vulnerable.

**“La gente dice que nos vamos por querer, pero no siempre es así, vas por necesidad. Dejas todo lo que amas sin saber bien el destino, apostándole al azar”.**

**Mariana, 14 años,  
poema “La gente dice que nos vamos por querer”.**

Además, instituye las obligaciones de los distintos actores gubernamentales para el cumplimiento de esta ley, garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

El artículo 92 de la LGDNNA insta las garantías del debido proceso que se deberán aplicar en los procedimientos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes:

- El derecho a que se le notifique de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- El derecho a que se le informe de sus derechos;
- El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- El derecho que le asista gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- El derecho a que le asista una persona abogada y a comunicarse libremente con ella;
- El derecho, en su caso, a la representación en suplicia;
- El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada, y





- El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Los Estados receptores de menores migrantes deben contar con mecanismos que garanticen el acceso efectivo de sus derechos sin impedir su ingreso, cumpliendo con el principio de no devolución y canalizarlos, junto con sus familias, a las autoridades correspondientes.

En la actualidad, la movilidad humana es una realidad constante, por lo cual, es crucial recordar que las niñas, niños y adolescentes migrantes son sujetos de derechos. Garantizar su protección, acceso a la educación, salud y un entorno seguro no es solo un acto de humanidad, sino también un compromiso con la construcción de un futuro más justo y equitativo para todos.

Al reconocer y respetar los derechos de la niñez migrante, no solo se brindan oportunidades para crecer y desarrollarse plenamente, sino que también se fortalecen los cimientos de una sociedad más inclusiva.

#### Referencias:\*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2014). *Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección*. México-Autor. ISBN: 978-607-729-482-5. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39\\_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf)

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. (2019.) *Derechos humanos de la niñez migrante. Migración y derecho humanos*. Argentina: Autor-Organización Internacional para las migraciones. Disponible en: <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA]. Reformada, *Diario Oficial de la Federación [DOF]*, 17 abril 2024, México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018>

Organización Internacional para las Migraciones. (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Ginebra: Autor. Disponible en: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (2024). *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*. México: Autor-Secretaría de Gobernación. Disponible en: [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines\\_Estadisticos](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines_Estadisticos)

\* Si tienes problemas para acceder al documento al dar clic a la liga, por favor cópiala y pégala en el buscador para enlazar correctamente la publicación.

“Migrar para mí es ir de un lado a otro, como tal cual yo lo viví cambiando de país a Francia. Ahora sé para todas las personas migrantes que sienten, porque son varios cambios que pasas en tu vida. Puedes conocer cosas buenas y malas, pero ese es el chiste de tu viaje. Yo me lo imagino con demasiadas aves volando sobre un papalote, viajando de un país a otro país, de un estado a otro estado. Como yo pienso, escribo y dibujo como lo sentí, solo que con otras palabras y dibujos”.

Ana Victoria, 13 años,  
poema “The Adventure  
is Migration”.

